



RESOLUCIÓN 02 DE 2013
REGLAMENTACIÓN INSCRIPCIÓN CANDIDATOS A LA REVISORÍA FISCAL DE
FENALCO ANTIOQUIA

La Junta Directiva de **Fenalco Antioquia** reunida en sesión ordinaria el día 31 de julio de 2013 y,

CONSIDERANDO

1°. Que es función de la Junta Directiva de Fenalco Seccional Antioquia, interpretar y reglamentar los Estatutos de la Federación, en lo relacionado con los capítulos de su jurisdicción de acuerdo con el Artículo 111 literal b); así como la de cumplir a cabalidad con la función de vigilar la marcha general de la Seccional y el cumplimiento de los objetivos señalados;

2°. Que por disposición estatutaria, la Seccional debe tener un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados y quienes tendrán a cargo la auditoría de todos los organismos y dependencias de la Seccional.

3°. Que la elección de la Revisoría Fiscal estará dada para períodos de un (1) año, al cabo del cual será necesario que la Asamblea General de Afiliados proceda con su elección.

4°. Que la presente reglamentación se dicta con la finalidad de definir un procedimiento y unas condiciones que permitan dar claridad y transparencia al proceso de elección de la Revisoría Fiscal de la Seccional.

RESUELVE

PRIMERO: La Revisoría Fiscal de la Seccional será ejercida por candidatos presentados por los mismos Afiliados y/o usuarios de la Seccional o por postulación que hiciere el mismo aspirante, con el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. El Revisor Fiscal saliente podrá participar como candidato para el nuevo período de ejercicio de actividades, con el lleno de los requisitos que señala el presente reglamento.

SEGUNDO: Los aspirantes a la Revisoría Fiscal deberán presentar sus postulaciones de manera escrita a la Secretaría de la Junta Directiva a más tardar el quinto (5) día hábil anterior a la fecha de realización de la Asamblea General de Afiliados. De dicha presentación se levantará la respectiva Acta, en la cual se incorporará fecha y hora de la presentación.

TERCERO: Los aspirantes a la Revisoría Fiscal, además de cumplir con las obligaciones previstas en el Código de Comercio, deberán presentar una oferta de prestación de servicios, acompañada de los siguientes requisitos y comprobantes:

- a). Deberá contar con un mínimo de diez (10) años de experiencia como Revisor Fiscal.
- b). Deberá aportar como mínimo tres (3) cartas de recomendación, emitidas por usuarios de sus servicios.
- c). Deberá contar con un Revisor Fiscal Principal y su respectivo suplente.
- d). Deberá informar el tiempo que de manera presencial dedicará a la Seccional, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- e). Deberá informar de manera expresa la propuesta económica como contraprestación por los servicios ofrecidos.
- f). Deberá garantizar el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 207 del Código de Comercio para la Revisoría Fiscal.

CUARTO: No podrán ser revisores fiscales de la Seccional:

- a). Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, de los administradores y funcionarios directivos del Gremio o de los Miembros de la Junta Directiva, b). Quienes desempeñen en la Seccional o en alguna otra Seccional vinculada al Gremio, cualquier otro cargo.

QUINTO: Una vez presentadas las propuestas, estas serán revisadas por la Secretaría de la Junta Directiva y aquellas que cumplan los requisitos indicados en la presente reglamentación, serán publicadas en el sitio web de la Seccional, para efectos de informar de la candidatura a todos los Afiliados.

PARAGRAFO. El día y hora de la Asamblea General de Afiliados, las propuestas que reúnan los requisitos serán presentadas y sometidas a consideración de la Asamblea General de Afiliados, en la que se elegirá al Revisor Fiscal para el año siguiente a partir de su elección. Resultará elegido el aspirante que reúna el mayor número de votos favorables, de los delegados presentes en el momento de la elección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 99 de los Estatutos. En caso de empate, resultará favorecido el candidato que primero hubiera presentado su propuesta a la Secretaría de la Junta Directiva.

La presente Reglamentación regirá y se aplicará inmediatamente a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.